

La primera imprenta
de Tegucigalpa en
1830, cuando iniciaron
en el Cuartel San
Francisco, la primera
que se imprimió
en esa Provincia
del General Micaela,
con fecha 4 de
diciembre de 1830.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

ANO XXVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS. JUEVES 7 DE JUNIO DE 1973 || NUM. 20.998

JEFATURA DE ESTADO

Gobernación y Justicia

CERTIFICACION

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución N° 19 que literalmente dice:

"JEFATURA DE ESTADO.—Tegucigalpa, Distrito Central, treinta de marzo de mil novecientos setenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, con fecha trece de febrero del presente año, por el señor AUSTIN BEAUMONT LEACOCK, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano, hondureño, del domicilio de Puerto Cortés, actuando en su carácter de Venerable Maestro de la Respetable Logia Estrella del Norte N° 5, del Oriente de Puerto Cortés; contraída a pedir que se reconociera a su representada como Persona Jurídica y se aprueben los Estatutos. Para la continuación del trámite envió Poder al Lic. Jesús M. Estrada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos de rigor.

RESULTA: Que a la solicitud se le dió el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado a oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado envió Informe favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos de la Respetable Logia Estrella del Norte N° 5 del Oriente de Puerto Cortés; no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Jefe de Estado en uso de las facultades de que está investido,

R E S U E L V E:

RECONOCER como Persona Jurídica a la Respetable Logia Estrella del Norte N° 5, del Oriente de Puerto Cortés, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS GENERALES DE LA MASONERIA SIMBOLICA DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

TITULO I

FUNDACION E INSTALACION DE LOGIAS

CAPITULO I

LOGIAS SIMPLES

Artículo 1°.—Para la fundación de una Logia Simple, se necesita el concurso de tres Maestros Masones, por lo me-

CONTENIDO

GOBERNACION Y JUSTICIA
Resolución N° 19. — Marzo de 1973

A V I S O S

nos, que procedan de Logias Perfectas de la Jurisdicción y estén en pleno goce de sus derechos masónicos.

Artículo 2°—Los Maestros Masones que deseen fundar una Logia Simple, harán su solicitud por escrito, al Gran Maestro, acompañando:

- Los títulos que acrediten su carácter de Masones;
- Los certificados de plenitud de derechos masónicos, expedidos por los Cuerpos de su procedencia o por el Gran Secretario;
- Declaración de que en el lugar de su residencia no exista Logia ni número suficiente de Maestros Masones para establecer una Logia en Instancia.

Artículo 3°—Obtenida la Carta de Dispensa, celebrarán una reunión, en la que se declaren organizados, dando cuenta al Gran Maestro de la reunión habida, informándole del local en que; se efectuarán los trabajos; y después procederán a practicar, conforme a las leyes y Rituales en vigencia, Iniciaciones, Ascensos, Exaltaciones y Afiliaciones. Al Completarse el número de siete Maestros Masones, incluyendo los fundadores, solicitarán Carta de Dispensa para constituirse en Logia en Instancia, y suspenderán sus trabajos.

Artículo 4°—Las Logias Simples extenderán Certificado de los cuales deben ser autorizados por el Gran Maestro y registrados por el Gran Secretario.

CAPITULO II

LOGIAS EN INSTANCIA

Artículo 5°—Para fundar una Logia en Instancia, los Maestros Masones que lo pretendan, procederán en el orden siguiente:

- Celebrarán una Junta Preparatoria para hacer constar el objeto de la reunión. En dicha Junta Presentarán sus Títulos y Certificados de plenitud de derechos, masónicos, para ver si están extendidos en buena y debida forma;
- Harán las elecciones y nombramientos provisionales de Dignatarios y Oficiales;
- Acordarán el nombre que debe darse el nuevo Cuerpo y el sello que usarán;
- Levantarán Acta, por duplicado, de los trabajos, la que firmarán todos los concurrentes.
- Se dirigirán, por escrito, al Gran Maestro, solicitando Carta de Dispensa para continuar sus trabajos en Instancia.

Artículo 6°—La solicitud de Carta de Dispensa debe de redactarse con protesta de llenar los deberes masónicos con arreglo a los límites de la Fraternidad y de acatar las leyes

Passa a la página N° 9

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de junio del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un solar de cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados y cincuenta y un centésimo de metro cuadrado, equivalente a seiscientas veintisiete varas cuadradas y cincuenta y dos centésimas de vara cuadrada, situado en el barrio "La Leona", zona La Cabaña, de esta ciudad, cuyo perímetro mide: partiendo de un punto que queda en la Avenida, en un punto que divide con propiedad de los herederos de don Juan Pavón, antes

lote número 1011, sobre dicha Avenida y con rumbo sur se miden once metros quince centímetros hasta llegar a la propiedad de don Pío Uclés; de aquí hacia el este se miden diecisiete metros ochenta y cinco centímetros; de aquí nuevamente hacia el sur, se miden quince metros setenta y cinco centímetros; de aquí nuevamente hacia el este, ocho metros; de este punto hacia el norte, se miden veintiséis metros y medio; y de aquí hacia el oeste, hasta el punto de partida, veintisiete metros ochenta centímetros, y tiene por límites: al Norte, propiedad de herederos de Juan Pavón; al Sur, propiedades de don Pío Uclés y de María Hernández; al Oriente, propiedades de Evarista Araujo, Martina v. de Quiñónez y Antonio Calona; y, al Poniente, once Avenida de la zona La Cabaña, y propiedad de Pío Uclés. Que este solar es la fracción, según remedidas practicadas por el Ingeniero Juan Kongelh, y existen construidas dos casas de una sola planta y a dos niveles diferentes, una tiene el número 928 y la otra N° 926, la primera da

frente a la Avenida y la segunda en el fondo del solar comunicándose a la calle por un pequeño pasaje. La casa 928 tiene piso de ladrillo de cemento, paredes de piedra, cielo machihembrado, y techo de teja, con armazón de madera; mide frente a la calle diez metros, y de fondo ocho metros y medio, con un patio interior de tres metros cuarenta centímetros por dos metros y medio, con una área total de setenta y dos metros treinta y cinco centímetros, y la casa número 926, pisos de ladrillo de cemento, paredes de adobe, cielo machihembrado, y techo de teja, es de forma irregular, y con un área construida de ciento cincuenta y seis metros cuadrados y treinta centímetros cuadrados; tiene además un cuarto y baño para sirvientes de doce metros veinticinco centímetros cuadrados, que se encuentra a un nivel más bajo del resto de la casa, debajo de la azotea de ladrillo de barro se encuentra el frente de la casa; que dichos inmuebles los hubo por compra efectuada al Banco Atlántida, S. A., en concepto de fiduciario de los bienes de doña Delfina Barrientos de mendoza, según testimonio de la Escritura Pública N° 87, autorizada en esta ciudad, el 24 de agosto de 1968, ante el oficio del Notario Jerónimo Sandoval, y se encuentra inscrita con el N° 24, folios del 74 al 77, del tomo 232, del Registro de la Propiedad, de este departamento. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras exactos (Lps. 25.000.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la señora Estela Díaz Benegas, cantidad en lempiras, intereses y costas del juicio, en la Demanda Ejecutiva, promovida por Estela Díaz Benegas, contra el señor Carlos Humberto. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y así que se haga el respectivo depósito.— Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1973.

René Alfonso Bendaña,
Secretario.

(f) René Alfonso Bendaña. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, D. C. Francisco Morazán.—Honduras".

Del 5 al 27 J. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, Segundo de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de Ley, hace saber: Que en audiencia a celebrarse el día martes veintiséis de junio del corriente año, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "La mitad de un lote de terreno situado en el lugar llamado Sibille del Barrio Las Cruces, cuyos límites y dimensiones son:

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras. C. A.

9 DE NOVIEMBRE DE 1972

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7990	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 76.00	—	Onza Troy	=	31.108 gramos	—

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3540	L 4.7080
Franco Francés	0.1991	0.3982
Franco Belga	0.022700	0.045400
Franco Suizo	0.2638	0.5272
Márco Alemán	31.77	0.6254
Florín Holandés	0.3162	0.6204
Corona Sueca	0.2110	0.4220
Lira	0.001718	0.003436
Países	0.8189	0.0818
Dólar Canadiense	1.0150	2.0300
Yen	0.008380	0.006680

NOTAS:

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,
Jefe Depto. Cambios.

Al Norte, cuarenta y dos metros ochenta y cinco centímetros, con la otra mitad del terreno de propiedad de Román Murillo; al Sur, treinta y nueve metros ochenta y cinco centímetros, lote seis, letra "A"; al Este, siete metros, mediando calle, lote número dos, letra "B", y al Oeste, siete metros, calle de por medio, propiedad de doña Mercedes de Martínez. Este lote tiene una extensión de cuatrocientos ochenta y una varas cuadradas treinta y nueve centésimas. Estando inscrito el dominio a favor de la señora Victoria Girón Chavarría, bajo el número 43, folios 65 y 66, del Tomo 111, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento". El inmueble descrito se rematará para con su producto hacer pago a los señores: Telma Henríquez de Tercero, Dora Argentina, Julia, Benjamín y Mario Orlando Henríquez Girón, la cantidad de lempiras que es en deberles la señora Victoria Girón Chavarría. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Nueve Mil Seiscientos Sesenta y un Lempiras con Veinticinco Centavos.—Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1973.

Joaquín Murillo M.
Secretario

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morasín.—Honduras."

Del 5 al 27 J. 73.

REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Sección de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, Colegiado con el N° 218, en mi carácter de apoderado de la firma Productos Sanitarios de Nicaragua, S. A., (P R O S A N), domiciliada en Managua, Nicaragua, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Promax en el Mundo", representada por dos discos concéntricos, teniendo en el anillo circular la frase escrita PROSAN EN EL MUNDO. El Disco central representa un mapa mundi llevando la figura de los continentes con meridianos y paralelos, en la parte inferior de los discos y en la posición vertical se ve un hombre del tamaño del diámetro del disco mayor con gabacha, estetoscopio y lentes, marca de fábrica que protege, distingue y ampara productos sani-

CONVOCATORIA

Por este medio se convoca a los accionistas de la Sociedad BOLSA DE PINO HONDUREÑO, S. A. (PINEX), a la sesión de Asamblea General Ordinaria que se celebrará en las oficinas principales de la sociedad, en esta ciudad, el día miércoles 20 de junio de 1973, a las 10:00 a. m.

En caso de no reunirse el quórum estatutario, se celebrará la Asamblea el día siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora, con el número de socios que asistan.

LA SECRETARIA

6. 7 y 8 J. 73.

tarios que elabora mi representada y se aplica o fija a las cajas, paquetes, envases que contiene los productos, papeles de correspondencia, facturas, por medio de etiquetas, grabados, marbetes, impresiones o en cualquier forma usada en el comercio o en la industria. Acredito mi representación con el poder que aparece en las diligencias de la marca de fábrica N° 18.153, que pido se razone en estas diligencias y presente además diez etiquetas, contrato de agencia y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 M., 7 y 18 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de COOPER LABORATORIES INTERNATIONAL, INC., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 546 Bedford Road, Bedford Hills, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

SNAP

para distinguir: un limpiador para la cara, las manos y la piel; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f)

A QUIEN INTERESE

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional

LA DIRECCION.

Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 M., 7 y 18 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Inscripción y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Presente.—Señor Ministro.—Yo, César Augusto Méndez, mayor de edad, soltero, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 727, del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, accionando en mi carácter de Apoderado de INDUSTRIAS GALA, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, como lo acredito con la Carta Poder que debidamente autenticada acompaño a la presente, muy respetuosamente comparezco ante usted solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

GALA

"Gala", según las etiquetas adjuntas. Dicha marca consiste en la palabra "Gala", escrita en los del clisé adjunto, distingue toda clase de cinturones, valijas, carteras, bolsas, chumapas, abrigos, chalecos, fundas para armas, maletines, pañaleras, billete-

ras, cartapacios, portafolios, maletines tipo ejecutivo, bolsas de playa, bolsas de compra, bolsas deportivas, monederos, llaveros, folders, portatlibros, maletas, neceseres y guantes, fabricados por mi representada a base de cuero, cuerina, P.V.C., poliuretano, gamuza, lona, suela y todos los similares de éstos. Esta marca se aplica o fija en los artículos y productos mismos, o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, sacos y envoltorios que los contienen, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los documentos de ley. La marca "Gala", es fabricada por mi representada INDUSTRIAS GALA, S. A. de C. V., con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, cuya existencia está acreditada en el expediente que registró la marca HIGH-LIFE, también de mi representada que obra en esa Secretaría de Estado. Para que continúe el trámite de la presente solicitud sustituyo el poder con que actúo en el Licenciado Marco Antonio Rodríguez, de este domicilio, con las mismas facultades a mí conferidas.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) César Augusto Méndez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 M., 7 y 18 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de OLAY COMPANY, INC., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

OIL OF ULAY

para distinguir: toda clase de productos cosméticos y de perfumería; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público pa-

ra los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 28 M. y 7 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de OLAY COMPANY, INC., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

OIL OF ULAY

para distinguir: toda clase de productos cosméticos y de perfumería; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 28 M. y 7 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita depósito y registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Adolfo Antonio Madrid Chacón, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, inscrito en el Colegio de Abogados, con el N° 480, en mi condición de Apoderado de la Compañía USAFARMA, S. A., Industria Farmacéutica, con domicilio en San Pablo, Estados Unidos del Brasil, como lo acredito con el poder que acompaño que pido se razone en autos y se me devuelva, respetuosamente comparezco ante el señor Ministro solicitando el depósito y el registro

de la marca de fábrica denominada: "Usafarma", perteneciente a mi r-



Usafarma

presentada, dicha marca ampara, distingue y protege substancias químicas, productos y preparaciones a ser usados en la medicina y en la farmacia. Se aplica en los envoltorios, envases, cajas y demás formas en que se presentan los productos, ya sea insertándola, grabándola, o por medio de etiquetas. La marca consiste en un círculo en cuyo interior hay una figura exagonal que a su vez contiene la letra "U", y en su parte inferior la palabra "Usafarma". La marca puede variar en colores y dimensiones. Para acreditar la presente solicitud; acompaño el certificado del registro de dicha marca en los Estados Unidos del Brasil debidamente legalizado, el poder con que actúo, diez ejemplares de la marca, el contrato de agencia y el clisé. Fundamento esta solicitud en los Artículos: 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15 y 16, de la Ley de Marcas de Fábrica. Al señor Ministro, pido: admitir esta solicitud y previo los trámites legales correspondientes, emitir resolución declarando con lugar el depósito y registro de la marca "Usafarma".—Tegucigalpa, D. C., siete de febrero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Adolfo Antonio Madrid Chacón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 28 M. y 7 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de MACDONALD TOBACCO INC., corporación del Canadá, domiciliada en la ciudad de Montreal 126, Quebec, Canadá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

GOLD COAST

para distinguir: cigarrillos, cigarras y productos de tabaco; y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que

se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 28 M. y 7 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY, corporación del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 569.745, el 27 de enero de 1953, para distinguir: mangueras o tubos flexibles, compuestos total o principalmente de caucho o goma elástica; consistente en la palabra:

SPIRAFLEX

y la cual se aplica a los artículos y cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador

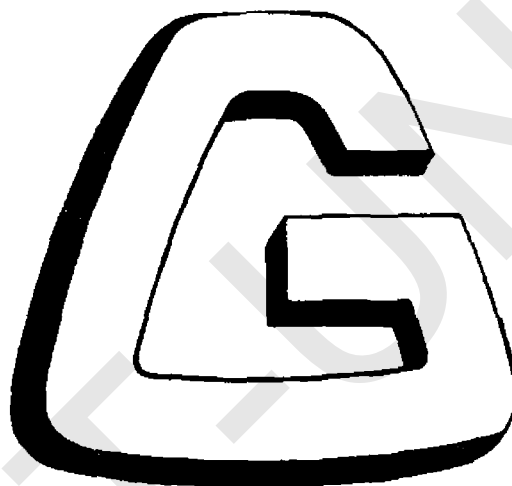
28 M., 7 y 18 J. 73.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION. 28 M., 7 y 18 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Inscripción y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía, presente.—Señor Ministro.—Yo, César Augusto Méndez, mayor de edad, soltero, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número 727, del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, accionando en mi carácter de apoderado de INDUSTRIAS GALA, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, como lo acredito con la Carta Poder que debidamente autenticada acompaño a la presente, muy respetuosamente comparezco ante usted, solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica representada con la letra "G",



según el clisé adjunto, que es una letra "G", mayúscula cuyos bordes externos del lado derecho van coloreados de azul pálido, lo mismo que los bordes internos del lado izquierdo; la letra en sí es de color rojo, y el centro de la misma es de color amarillo intenso. Dicha marca distingue toda clase de cinturones, valijas, carteras, bolsas, chumpas, abrigos, chalecos, fundas para armas, maletines, pañaleras, billeteras, cartapacios, portafolios, maletines, tipo ejecutivo, bolsas de playa, bolsas de compra, bolsas deportivas, monederos, llaveros, folders, portalibros, maletas, neceseres y guantes, fabricados por mi representada a base de cuero, cuerina, P. V. C., poliuretano, gamuza, lona, suela y todos los similares de éstos. Esta marca se aplica o fija en forma de etiqueta o gravado en la superficie de los envoltorios, en los artículos y productos mismos o en las cajas, paquetes, empaques, fardos, sacos y envoltorios que los contienen en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los documentos de ley. La marca GALA, es fabricada por mi representada INDUSTRIAS GALA, S. A. de C. V., con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, cuya existencia está acreditada en el expediente que registró la marca HIGH-LIFE, también de mi representada que obra en esa Secretaría de Estado. Para que continúe el trámite de la presente solicitud, sustituyo el poder con que actúo en el Licenciado Marco Antonio Rodríguez, de este domicilio, con las mismas facultades a mí conferidas.—Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) César Augusto Méndez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.— En representación de ANTONIO PUIG, S. A., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

AGUA NOBLE PUIG

para distinguir: todos los productos de perfumería; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador

17 y 28 M. y 7 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.— En representación de ARIMANY Y COMPANIA LTDA., domiciliada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra: "Primavera",



rodeada de flores de diferentes colores, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: toda clase de productos de papel y cartón; toda clase de productos plásticos; toallas sanitarias y papel higiénico; y la cual se aplica a los artículos y envases, cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, grabándola, por medio de etiquetas que se les adhie-

ren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 M. y 7 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.— En representación de OLAY COMPANY, INC., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta exagonal que lleva superpuesta en la parte superior la cabeza de una mujer, dentro de una figura cir-



cular, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: toda clase de productos cosméticos y de perfumería; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 M. y 7 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía,

hace saber: que con fecha nueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.— En representación de MAC DONALD TOBACCO INC., corporación del Canadá, domiciliada en la ciudad de Montreal 126, Quebec, Canadá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la silueta de una hoja de maple, dentro de un



círculo, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: cigarrillos, cigarros y productos de tabaco; y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 M. y 7 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.— En representación de OLAY COMPANY, INC., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

OIL OF OLAZ

para distinguir: toda clase de productos cosméticos y de perfumería; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Pre-

scato el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 M. y 7 J. 73.

EXPROPIACION FORZOSA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Yuscarán, departamento de El Paraíso, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la demanda de Expropiación Forzosa promovida por la Municipalidad de San Antonio de Flores, de este departamento, contra Juan Luis Mendoza Ochoa, Nicolás Mendoza Flores y María Luisa Mendoza García, ha recaído el auto que en lo conducente dice: "Juzgado de Letras Seccional.—Yuscarán, doce de abril de mil novecientos setenta y tres. Como se pide y visto el dictamen emitido por los peritos nombrados para tal efecto, este Juzgado DECLARA el valor de las mejoras a expropiarse en la suma de (L 810.75) Ochocientos Diez Lempiras con Setenta y Cinco Centavos.—Notifíquese. Sello J. P. G.—Sello J. F. Sierra Fortín, Secretario".—Yuscarán, 12 de abril de 1973.

J. F. Sierra Fortín,
Secretario.

(f) J. F. Sierra Fortín. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Yuscarán.—Departamento de El Paraíso.—Honduras".

3 y 21 M., 7 y 23 J. y 11 J. 73.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Yuscarán, departamento de El Paraíso, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho se ha presentado el Licenciado Justo Adalid Oyuela Zelaya, mayor de edad, soltero, Licenciado Infieri, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., solicitando Título Supletorio sobre un inmueble en su carácter de Apoderado del señor Santos Elías Espinal Moncada, con las consideraciones y hechos siguientes: estoy en posesión por más de veinte años de una propiedad denominada "Pavana", ubicada en el caserío de San Antonio, aldea de San Sebastián, en el municipio de Texíguat, el cual consta de cincuenta manzanas, más o menos de extensión superficial, cultivado de za-

cate jaraguá, seda, y en ciertas épocas del año, maíz y maicillo, la propiedad antes mencionada tiene los límites siguientes: al Norte, con propiedades de Hermenegildo García, Salvadora Sánchez y Eleuterio Vásquez, y está cercada de alambre de púa, zanjo, y tiene medianía en la cerca con Hermenegildo García; al Sur, con propiedad del mismo Santos Elías Espinal M., cercado de zanjo y piedra; al Este, con caserío de Potrerillos, quebrada Ticulindres, Narciso Pérez y Rosalío López P., las colindancias descritas están cercadas de alambre de púa y zanjo, teniendo medianías en el cerco con Narciso Pérez, al Oeste; con propiedad de Margarita Cáceres y Salvadora Sánchez, con cerco de zanjo y medianía con Margarita Cáceres, la propiedad antes dicha fue adquirida por compra a varias personas, entre ellas Macario López Moncada, en el año de mil novecientos cuarenta y nueve. Para probar los hechos anteriores, ofrezco la información de los testigos: don Santos Aguilera Mejía, Oscar Pineda Mendoza y Leocadio Barahona Montoya; todos mayores de edad, propietarios de bienes, casado el primero y soltero los otros, agricultores y ganaderos, y vecinos del municipio de Texíguat, en este departamento.—Yuscarán, 31 de mayo de 1973.

David Sevilla F.,
Secretario.

Lic. José Pineda Galindo,
Juez.

(f) David Sevilla F. y Lic. José Pineda Galindo. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Yuscarán.—Dpto de El Paraíso.—Honduras".

7 J., 7 J. y 6 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, de la Sección Judicial de Yuscarán, departamento de El Paraíso, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho se ha presentado el Licenciado Justo Adalid Oyuela Zelaya, mayor de edad, soltero, Licenciado Infieri, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., solicitando Título Supletorio sobre un inmueble en su carácter de Apoderado del señor Santos Elías Espinal Moncada, que se describe en los hechos siguientes: por compra que hice hace más de veinte años, estoy en posesión de una propiedad denominada "Pacanoa, El Danto y El Habillal", con una extensión superficial de ciento setenta manzanas, más o menos, una parte de esta propiedad la adquiriré por compra que le hice al señor Presentación Cáceres V., en el año de mil novecientos cuarenta y dos, otra parte se la compre al señor Balvino López, en el año de mil novecientos treinta, y otros por herencia de mi difunto padre Prudencio Espinal, y que ahora forman un sólo terreno, con los límites siguientes: al

Norte, con herederos de Céleo Espinal, propiedades de Santos Marcelino López, Juan López y Pedro del mismo apellido, y está cercado de piedra y zanjo, teniendo medianías en el cerco con las mismas personas; al Sur, propiedades de Marco Tulio Quiroz, herederos Marcial Domínguez y Espectación López, y está cercado de alambre de púa, zanjo y piedra, medianía en las cercas con las mismas personas; al Este, con propiedades de José García, Inocente López y Carlos Sánchez, y está cercado de alambre de púa y zanjo, medianía con las mismas personas; y, al Oeste, con camino real que de Texíguat conduce a la aldea de San Sebastián, propiedades de Luis Alberto Espinal, Romelia Valladares y río Chiquito; la propiedad antes descrita está cultivada de huerta de plátanos, zacate jaraguá, guinea, y en épocas de lluvia se cultiva maíz y maicillo, y por dicho límite está cercado de alambre de púa y piedra. En la parte noreste, propiamente en el "Danto", se encuentran dos casas construidas de adobe, madera y techo de teja, consta de tres piezas de dos corredores a lo largo y ancho, y cocina de cuatro por siete varas, enladrillada toda la casa con barro cocido, dicha construcción está en una área de diecisiete varas de largo por nueve de ancho y la otra casa consta de una pieza y dos corredores, construida en una área de nueve varas de largo por siete de ancho. Para probar los hechos anteriores ofrezco la información de los testigos: don Santos Aguilera M. Oscar Pineda Mendoza y Leocadio Barahona M., todos mayores de edad, propietarios de bienes, casado el primero y solteros los otros, agricultores y ganaderos y vecinos del municipio de Texíguat, en este departamento.—Yuscarán 31 de mayo de 1973.

David Sevilla F.,
Secretario.

Lic. José Pineda Galindo,
Juez.

(f) David Sevilla F. y Lic. José Pineda Galindo. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Yuscarán—Dpto de El Paraíso—Honduras"

7 J., 7 J. y 6 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Yuscarán, departamento de El Paraíso, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho se ha presentado, el Licenciado Justo Adalid Oyuela Zelaya, mayor de edad, soltero, Licenciado Infieri, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., solicitando Título Supletorio sobre un inmueble, en su carácter de apoderado del señor Santos Elías Espinal Moncada, con las consideraciones siguientes: 1°—Estoy en posesión de una propiedad denominada "Malupe"

y "Chicharrón", ubicada en el caserío El Danto, en el municipio de Texiguat, el consta de ciento doce manzanas de extensión superficial, más o menos, cultivada de zacate jaraгуá, calingüero, guinea y ciertas épocas del año se cultiva maíz y maicillo. Dicha propiedad tiene los siguientes límites: al Norte, con propiedades de Ernesto Rodríguez y de mi propiedad; cercadas de alambre, madera limpia, piedra y zanjo; al Sur, con propiedades de Romelia Valladares, Marco Tulio Quiroz y herederos de Agripita Sánchez, con cercos de alambre y madera y medianas, con las mismas personas; al Este, con Río Chiquito y ramal de camino real, que de Texiguat conduce a San Lucas, con cercos de piedra y alambre; al Oeste, con propiedades de Lorenzo Cáceres, Rubén Vásquez,

herederos Nicolás Quiroz y Agripita Sánchez y está cercada con cercos de piedra y alambre y mediana, con Rubén Vásquez; en dicha propiedad en el extremo Suroeste, dos pilas de agua salada propiamente para la ganadería. La propiedad antes mencionada la hube por compra que hice al señor José Antonio Larios, el primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, otra parte se la compré a don Eligio Sánchez, el tres de septiembre del mismo año, también le compré a don José R. Andino, el veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y dos, y así a otras personas y de las cuales poseo documentos. Para probar los hechos anteriores, ofrezco la información de los testigos: Santos Aguilera Mejía, Oscar Pineda Mendoza y Leocadio Barahona Montoya, todos

mayores de edad, propietarios de bienes, casado el primero y solteros los segundos, agricultores y ganaderos y vecinos del municipio de Texiguat.—Yuscarán, 31 de mayo de 1973.

David Sevilla F.,
Secretario.

Lic. José Pineda Galindo,
Juez.

(f) David Sevilla F. y Lic. José Pineda Galindo. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Yuscarán.—Dpto. de El Paraíso.—Honduras".

7 J., 7 J. y 6 A. 73.

PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA

El infrascrito, Subsecretario de Recursos Naturales, al público hace saber: la solicitud de Aprovechamiento de Agua que literalmente dice: "SE SOLICITA PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS.—SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.—PODER.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—ROBERTO SUAZO TOME, Abogado, con Carnet número 561, actuando en representación de la sociedad "FINCAS DE CAÑA, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, según poder con facultades suficientes que acompaño, con todo respeto vengo, apoyado en el Artículo 40 de la Ley de Aguas, a solicitar se autorice a mi representada el aprovechamiento de aguas del río Chamelecón, para irrigar algunas zonas de siembra de caña, pertenecientes a diversos propietarios, y las que requieren urgentemente de dotación de aguas de riego al efecto de poder tener un rendimiento adecuado. Para fundar la presente solicitud, ofrezco la información siguiente: 1.—La fuente de donde será tomada el agua es el río Chamelecón en un sitio ubicado entre los Municipios de Villanueva y San Manuel, en el departamento de Cortés. 2°—El sistema está diseñado para regar dos mil doscientas hectáreas con un coeficiente de un litro por segundo por hectárea. Acompaño cuatro contratos de arrendamientos de estos terrenos, en testimonios de Escrituras Públicas, los que pido que una vez razonados se me devuelvan. 3°—El volumen aproximado de agua del río Chamelecón en la época seca es de 6.83 metros por segundo. 4°—Acompaño un detalle del sistema de riegos que comprende un canal principal, un canal secundario, catorce ramales con gasto de ciento cincuenta litros por segundo cada ramal, drenaje de la zona de riego y aprovechamiento del drenaje natural. 5°—Como es de su alto conocimiento la sequía que sufre la zona cañera ubicada en los municipios de Villanueva y San Manuel es inusualmente aguda y la utilización de las aguas del río Chamelecón es imprescindible. 6°—El sistema que se utilizará para la captación de las aguas es el bombeo, de acuerdo con la descripción del sistema del plantel de irrigación que acompaño. Al señor Ministro, con todo respeto pido: tener por presentada esta solicitud, acompañada de los documentos que la ley ordena; darle el trámite de ley y resolverla de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1973.—(f) ROBERTO SUAZO TOME".—Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1973.

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS R.,
Subsecretario de Recursos Naturales.

28 M., 7 y 18 J. 73.

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 460b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de abril de mil novecientos setenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y tres, elevó a la Secretaría de Economía, el Abogado RAMON DISCUE RODRIGUEZ, en su condición de Apoderado de ELIAS ASFURA ASFURA (FARMACIA KARNEL), con domicilio en Tegucigalpa, contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Representante exclusivo con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial LABORATORIOS DIVINA y/o ENRIQUE ALVARADO SARRIA, con domicilio en León, Nicaragua, que actúa permanentemente como Representante de compras o de ventas de la misma, colocando órdenes de compra o de venta directamente a las firmas importadoras o exportadoras locales sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Pastillas Divina y Divina para niños, Super Tiamina 300 y Super Tiamina 500, Super Vit 300.

RESULTA: Que el interesado acompañó Contrato de fecha 20 de diciembre de 1972, en la cual se otorga a ELIAS ASFURA ASFURA (FARMACIA KARNEL) la Distribución o Representación exclusiva para todo el territorio nacional de los LABORATORIOS DIVINA y/o ENRIQUE SARRIA, la duración del contrato es por término indefinido según el inciso d, numeral 1, del Contrato.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Representante exclusivo de la Casa Comercial LABORATORIOS DIVINA y/o ENRIQUE ALVARADO SARRIA, y que ha pagado el impuesto legal correspondiente.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 70, emitido el 8 de octubre de 1970,

RESUELVE:

Conceder Licencia a: ELIAS ASFURA ASFURA (FARMACIA KARNEL) como Representante exclusivo de la Casa Comercial LABORATORIOS DIVINA y/o ENRIQUE ALVARADO SARRIA, de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por copia del interesado, y a la presentación del ejemplar es que

haga la publicación inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Comercio, y extiéndase al interesado el Carnet de Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—ABRAHAN BENNATON RAMOS, Ministro de Economía”.

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

CARLOS A. SIERCKE Q.
Director General.

(f) CARLOS A. SIERCKE Q. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Comercio, certifica la Resolución que dice:

“RESOLUCION N° 473b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., treintiuno de mayo de mil novecientos setenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres, elevó a la Secretaría de Economía, el ABOGADO GUSTAVO PAVON MOLINA, en su condición de Apoderado de IMPORTADORES Y MAYORISTAS, S. de R. L., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo, con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial TREFILADORA CENTROAMERICANA, S. A., de C. V., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Alambre Motto, alambre Iowa, clavos, grapas y otros derivados del alambre.

RESULTA: Que el interesado acompañó Contrato de Distribución de fecha 28 de diciembre de 1971, por medio del cual la Empresa Trefiladora Centroamericana, S. A. de C. V., concede la distribución exclusiva de sus productos a Importadores y Mayoristas, S. de R. L., de Tegucigalpa, por término de 10 años a partir del 1° de enero de 1972, conforme lo establece el Numeral 5° del Contrato.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo, de la Casa Comercial Trefiladora Centroamericana, S. A. de C. V., y que ha pagado el impuesto legal correspondiente.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2°, 3°, 5°, y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

RESUELVE:

• Conceder Licencia a: IMPORTADORES Y MAYORISTAS, S. de R. L., como Distribuidor exclusivo de la Casa Comercial TREFILADORA CENTROAMERICANA, S. A. de C. V., de los artículos o servicios que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Publíquese esta Resolución, en el Diario Oficial “LA GACETA”, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Comercio, y extiéndase al interesado el Carnet de Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—ABRAHAN BENNATON RAMOS, Ministro de Economía”.

Extendida en Tegucigalpa, D. C., el primer día del mes de junio de mil novecientos setenta y tres.

CARLOS A. SIERCKE Q.
Director General.

(f) CARLOS A. SIERCKE Q. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

Viene de la 1a página

y decisiones de la Gran Logia de Honduras, se agregarán los documentos siguientes:

- a) Copia del Acta de la Junta Preparatoria, firmada por todos los miembros que la suscribieron;
- b) Documentos que se determinan en el inciso (a) del Artículo 5° de estos Estatutos;
- c) Cuadro detallado de los miembros, con especificación de su edad, profesión, nacionalidad, grado y procedencia;
- d) Modelo del Sello que se haya adoptado la Logia;
- e) Croquis del local en donde se verificarán los trabajos;
- f) Declaración del Rito de Idioma en que harán sus trabajos.

Artículo 7°—Mientras el Gran Maestro no resuelva la solicitud de fundación de la nueva Logia, no podrán sus miembros celebrar otra reunión bajo ningún pretexto ni con ningún objeto.

Artículo 8°—Si la resolución del Gran Maestro fuere desfavorable, quedarán sin valor todo lo hecho.

Artículo 9°—Concedida por el Gran Maestro la Carta de Dispensa, el Venerable Maestro electo se presentará, por sí o por medio de apoderado, a la Gran Tesorería a satisfacer los derechos de la Carta de Dispensa, y luego procederá como sigue:

- a) Citará para una reunión extraordinaria por medio de la Secretaría y con tres días en anticipación, y presentes en número de siete Maestros Masones, por lo menos, les hará ocupar los puestos para que hayan sido electos o designados, y estando todos de pie y a la orden, dará lectura a la Carta de Dispensa, la que será saludada con una batería de júbilo, y declarará principiados los trabajos en Instancia;
- b) Ordenará a la Secretaría hacer llegar a conocimiento del Gran Maestro, lo actuado y expedir circulares a las Logias de la Jurisdicción para que conozcan su existencia legal. A dicha circular se agregará el Cuadro de todos sus miembros, a fin de que sean conocidos por las demás Logias, dejen de considerar como miembros activos suyos a los Hermanos que estén formando parte del nuevo Taller;
- c) Nombrará inmediatamente la comisión que debe elaborar el Reglamento Interior que ha de adoptarse, señalándole término para cumplir su cometido;
- d) Ordenará a la Secretaría enviar copia íntegra del Acta de estos trabajos a la Gran Secretaría de la Gran Logia de Honduras, cuya copia firmarán el Venerable Maestro y el Secretario de la nueva Logia;
- e) Hará circular el Cepillo de Beneficiencia, y cerrará los trabajos.

Artículo 10.—Las Logias en Instancia tienen los mismos derechos y obligaciones que las Perfectas, con las siguientes excepciones:

- a) Sus Funcionarios tienen el carácter de provisionales y no pueden ser instalados solemnemente;
- b) No pueden tener relaciones con Logias de otra jurisdicción;
- c) No son constituyentes de la Gran Logia, pero si contribuyentes;

- b) No pueden trabajar en esta forma más que por el tiempo necesario que en la Dispensa les señale el Gran Maestro, a contar de la fecha en que principien los trabajos;
- e) No pueden enjuiciar ni castigar a sus miembros.

Artículo 11.—Las Logias en Instancia pueden ser disueltas en cualquier tiempo por el Gran Maestro, sin que les quede derecho a recurso alguno, si a juicio de dicho funcionario hubiere motivo para revocar la dispensa.

Artículo 12.—Los miembros de una Logia en Instancia, cuando cometieren alguna falta o delito, serán juzgados por el Cuerpo de donde proceden, y si fuere de los iniciados en él, serán por la Logia del Oriente más próximo.

Artículo 13.—Dentro de los términos señalados en el Artículo 14 de estos Estatutos, el nuevo Cuerpo solicitará, por escrito, de la Gran Logia, su Carta Patente, para instalarse en Perfección; practicará elecciones de los Dignatarios y Oficiales que han de regirlo definitivamente; designará las Comisiones Permanentes; y, dentro de los cinco días siguientes, elevará la petición, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia de las Actas de las Tenidas que hubiere celebrado durante el tiempo de sus trabajos en Instancia, firmadas por el Venerable Maestro y el Secretario y Guarda Sellos.
- b) Diplomas de los miembros que hubiere iniciado, ascendido y exaltado, para que sean registrados y refrendados por la Gran Secretaría;
- c) Dos ejemplares de su Reglamento Interior;
- d) Nómina de los Dignatarios y Oficiales electos, así como de las Comisiones Permanentes;
- e) Cuadro de sus miembros con expresión de su filiación completa, Grado y Procedencia;
- f) Cuadro detallado de los Ingresos y Egresos habidos en su Tesorería durante el tiempo de los trabajos con indicación del Saldo, así como del Pasivo de que sea responsable, en caso de haberlo;
- g) Inventario de sus muebles o útiles;
- h) Croquis y situaciones del local en que será instalada la Logia Perfecta.

Artículo 14.—Por el sólo hecho de no recibirse en la Gran Secretaría la solicitud de la Carta Patente de una Logia bajo dispensa, dentro de las 24 horas siguientes al día en que expire el término de la dispensa, el Cuerpo quedará disuelto, salvo en los casos siguientes:

- a) Cuando se trate de una Logia radicada fuera de la sede de la Gran Logia, el término será de ocho días; y,
- b) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, a juicio del Gran Maestro, la solicitud no llegare con la puntualidad debida, el término será ampliado prudencialmente.

Artículo 15.—Desde el momento en que una Logia en Instancia solicite su Carta Patente, no podrá celebrar reunión alguna, hasta que la Gran Logia resuelva favorablemente su petición.

Artículo 16.—Si la Gran Logia no conciediere la Carta Patente, la Logia que la solicitó se disolverá en el acto sin derecho a recurso alguno.

Artículo 17.—Son válidas las Iniciaciones, Ascensos, Exaltaciones y Afiliaciones, hechos legalmente por una Logia en Instancia, aunque posteriormente quede disuelta; pero los Diplomas o Documentos extendidos, deben ser registrados por la Gran Secretaría.

Artículo 18.—Disuelta una Liga en Instancia, sus miembros, y para cubrirlos podrán hacer uso de los haberes con derecho, y para cubrirlos podrán hacer uso de los haberes con que la Logia cuente; pero los enseres puramente masónicos, pasarán a poder de la Gran Logia, sin derecho a reclamo.

Artículo 19.—Disuelta una Logia en Instancia, los fundadores que procedieren de otras Logias, volverán a ellas

sin más trámites, los iniciados, ascendidos, exaltados y afiliados, sin otro trámite que su solicitud de afiliación, y sin pagar derechos, pasarán a formar parte de la Logia Perfecta que ellos eligieren.

CAPITULO III

LOGIAS PERFECTAS

Artículo 20.—Toda nueva Logia deberá ser instalada Solemnemente por el Gran Maestro, o, en su defecto, por su Representante de la Gran Secretaría de haber sido otorgada la Carta Patente que la Logia en Instancia haya solicitado su Venerable Maestro, por sí o por medio de Delegado, y presentará a la Gran Tesorería a satisfacer los derechos correspondientes, y con el recibo del Gran Tesorero, a la Gran Secretaría, a recoger la Carta Patente junto con un ejemplar del Reglamento que haya aprobado la Gran Logia.

Artículo 22.—El Venerable Maestro, al tener en su poder la Carta Patente, de acuerdo con la Comisión Instaladora, citará para una Tenida extraordinaria, y en ella se procederá en el orden siguiente:

- a) El Venerable Maestro abrirá los trabajos conforme a Ritual y expondrá el objeto de la Tenida;
- b) Dará entrada, con los honores correspondientes, al Gran Maestro o su Representante, y le entregará el Mallet;
- c) El Gran Maestro o su Representante, hará entrar a las Delegaciones de las Logias que se hayan hecho representar en este acto;
- d) El Gran Maestro o su Representante, hará que los Hermanos se pongan de pie y al Orden y dará lectura a la comunicación de la Gran Secretaría y a la Carta Patente, la que será saludada con el disparo de una batería del Grado;

Artículo 23.—El Gran Maestro o su Representante, hará conducir al Altar de los Votos, al Venerable Maestro electo, lo exhortará al cumplimiento de los deberes de su cargo, le tomará el Juramento, lo llamará a Oriente, donde lo decorará con las Joyas de la Veneratura, y le hará entrega de la Carta Patente, de la Constitución y de los Estatutos Generales.

Artículo 24.—El Gran Maestro o su Representante, tomará el juramento a los Vigilantes y Oficiales electos, y, acto seguido, declarará solemnemente instalada la nueva Logia y le hará entrega del Primer Mallet al Venerable Maestro electo, continuando los trabajos en la forma siguiente:

- a) El Venerable Maestro ordenará al Secretario que acuse recibo de la Carta Patente y Comunicará a la Gran Logia y a las demás Logias de la Jurisdicción, la solemne instalación del nuevo Taller;
- b) Mandará dar lectura al Reglamento Interior aprobado;
- c) Concederá la palabra al Orador, para saludar a la Comisión Instaladora y Delegaciones de otras Logias, en nombre del Taller;
- d) Concederá la palabra a los que la deseen para solemnizar el acto, y después, en bien de la Humanidad, de la Orden y de la Logia o Cámara en particular; hará circular el Cevillo de Beneficiencia; hará cubrir el Templo a los Hermanos de otras Jurisdicciones y cerrará la Tenida en la forma de Ritual.

Artículo 25.—Las Logias así instaladas adquieren la plenitud de sus derechos y la categoría de Perfectas; llevarán el nombre con que hubiere sido concedida su Carta Patente y el número de orden que las haya señalado la Gran Logia, de la cual forman parte integrantes desde esa fecha.

Artículo 26.—Las Logias Perfectas, una vez instaladas, no podrán, salvo fuerza mayor o caso fortuito, cambiar de local, ni celebrar trabajos en ningún otro, sin previo acuerdo tomado en sesión ordinaria y por la mayoría de los miembros presentes, debiendo comunicarlo, para su aprobación o improbación, a la Gran Logia, o el Gran Maestro, en caso, en el menor término posible.

CAPITULO IV

DE LAS CAMARAS

Artículo 27.—Toda Logia Perfecta desarrolla sus trabajos en tres Cámaras.

- a) Cámara de Aprendices.
- b) Cámara de Compañeros;
- c) Cámara de Maestros o sea Cámara del Medio.

Artículo 28.—Los trabajos de la Cámara de Aprendices se practicarán con cinco Maestros Masones, por lo menos, y con los de Grados inferiores que concurran. En ella se tratarán todos los asuntos relativos al Primer Grado, inclusive instrucción sobre el mismo y se ejecutarán las Iniciativas, Afiliaciones, Reincorporaciones, Regularizaciones y Rehabilitaciones, acordadas por la Cámara del Medio.

Artículo 29.—Los trabajos de la Cámara de Compañeros se efectuará con cinco Maestros Masones, por lo menos, y con dos o más Compañeros. En ella se tratarán todos los asuntos relativos al Segundo Grado, inclusive instrucción sobre el mismo, y se ejecutarán los Ascensos acordados por la Cámara del Medio.

Artículo 30.—En la Cámara del Medio, integrada por siete o más Maestros Masones, se tratarán y resolverán todos los asuntos de interés general de la Logia o de la Institución, y, además:

- a) Solicitudes de Iniciación;
- b) Solicitudes de Ascenso;
- c) Solicitudes de Exaltación;
- d) Solicitudes de Afiliación;
- e) Solicitudes de Reincorporación;
- f) Solicitudes de Regularización;
- g) Solicitudes de Rehabilitación;
- h) Solicitudes de Retiro de la Logia de la Institución;
- i) Solicitudes de Dispensas para el pago de cuotas ordinarias;
- j) Solicitudes de permiso para no asistir a los trabajos por tiempo determinado.
- k) Expedientes terminados;
- l) Renuncias;
- m) Informes;
- n) Reglamentos;
- o) Pasaportes Masónicos Internacionales o Cartas de Vaje;
- p) Todas las Baloteos;
- q) Denuncias;
- r) Los asuntos especiales que, por su importancia y trascendencia, deben ser conocidos sólo por los Maestros Maestros. En esta Cámara se practicarán las Exaltaciones. Las solicitudes consignadas en los incisos a), b), c), d), f), g), h), i), j), ya sean que se presenten a la Logia o que sean comunicadas por las demás Logias de la Jurisdicción, se harán en las Cámaras respectivas, únicamente, por vía de información.

TITULO II

MIEMBROS DE LAS LOGIAS

CAPITULO UNICO

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 31.—Los Miembros de las Logias pueden ser de tres clases: Fundadores, Activos y Honorarios.

Artículo 32.—Son Miembros Fundadores los Maestros Masones que, en número competente y conforme a la Ley, determinan y llevan a cabo la fundación de Logias, poniendo sus bases, dándoles vida, sistema, y orden, y contribuyendo a todos los gastos de organización e instalación.

Artículo 33.—Los Miembros Fundadores que obtengan Carta de Dispensa ya sea para Logia Simple o en Instancia, quedan como miembros Activos de la nueva Logia, y, desde ese momento, cesan como tales en aquella a que pertenecían.

Artículo 34.—Los Miembros Fundadores podrán ser eximidos de cualquier obligación para con la Logia que crearon, sin menos cabo de sus derechos como Miembros Activos de la misma.

Artículo 35.—Son Miembros Activos los Masones que, siendo Miembros de una Logia Regular y cumpliendo sus deberes, están en el pleno goce de sus derechos masónicos.

Artículo 36.—Los Miembros Activos de una Logia pueden pasar hacerlo de otra, sin retirados de la primera, poseen el Certificado de Plenitud de sus derechos y, previos los trámites legales, son admitidos.

Artículo 37.—Toda Logia puede conceder el Título Miembro Honorario, a cualquiera Mason que haya prestado eminentes servicios a la Institución o que se haya distinguido por méritos especiales.

Artículo 38.—Para que un masón pueda ser distinguido con el Título de Miembro Honorario, se requiere:

- a) Que sea Masón Perfecto y en pleno goce de sus derechos;
- b) Que por elevados méritos personales por servicios prestados a la Institución o a una Logia en particular, se haga acreedor a tal distinción;
- c) Que tenga por lo menos, diez años de pertenecer a la Institución;
- d) Que nunca haya sido condenado por delito o falta masónica;
- e) Que haya cumplido siempre sus deberes en la Logia a que pertenece, y que su conducta, tanto pública como privada, no dá lugar a la censura de sus hermanos;
- f) Que se presente petición motivada y justificada, suscrita por cinco Maestros Masones de reconocida y ejemplar conducta y que sean Miembros Activos del Taller donde se hace la solicitud, y que ésta sea admitida y resuelta de conformidad con el voto de la mayoría de los presentes en la Tenida en que se discuta el asunto.

Artículo 39.—Los Miembros Honorarios tienen voz y voto en los asuntos que se traten en la Logia que los haya favorecido con tal distinción, menos en los que se relacionan con el Tesorero, si no fueren Miembros Activos de dicho Cuerno.

Artículo 40.—Los derechos de los Miembros Honorarios quedan sujetos a las suspensiones por irregularidades en que puedan incurrir, pero les quedarán de hecho restituidos al cesar aquellos.

TITULO III

DE LA JURISDICCION Y SUS EFECTOS

CAPITULO I

DE LA GRAN LOGIA

Artículo 41.—La Jurisdicción de la Gran Logia se extiende a todas las Logias establecidas dentro de los límites jurisdiccionales de la Nación.

CAPITULO II

LAS LOGIAS

Artículo 42.—La Jurisdicción de una Logia comprende los lugares más cercanos a sus asientos, con relación a la distancia que del asiento de otra Logia la separe.

Artículo 43.—La Jurisdicción recae:

- a) Sobre los Miembros Activos de cada Logia, cualquiera que sea el lugar donde residan;

R E M A T E

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día martes diecinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, a las diez de la mañana, en la demanda de Expiración de un Contrato de Arrendamiento y Desahucio, promovida por el Abogado Jorge Alberto Burgos, como Apoderado de la señora María S. de Midence, contra el señor Jorge Gandour, se rematarán en pública subasta los bienes muebles siguientes: 1).—Un escritorio pequeño, construido de madera de pino, con barniz claro, cuyo valor original aproximado fue de Trescientos Cincuenta Lempiras, al cual se le da un valor de Ciento Setenta y Cinco Lempiras; 2).—Un mostrador grande, construido de plywood, forrado con formica color café, cuyo valor original aproximado era de Ochocientos Lempiras, se le da un valor de Cuatrocientos Lempiras.; 3).—Tres estantes pequeños de madera de pino, color blanco los tres, cuyo valor original aproximado fue de Cincuenta Lempiras, a los cuales se les da un valor de Veinticinco Lempiras; 4).—Un estante construido de plywood, cuyo valor original aproximado fué de Seiscientos Lempiras, al cual se le da un valor de Trescientos Lempiras.—Que a los muebles anteriormente descritos se les da un valor de Novecientos Lempiras Exactos (L. 900.00).—Se advierte que por ser Primera Licitación no se admiti-

rán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1973.

Daniel García A.
Secretario por Ley.

(f) Daniel García A. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras de Inquilinato.—Tegucigalpa, D. C., Honduras."

Del 7 al 18 J. 73.

H E R E N C I A

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de La Paz, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado de Letras, con fecha veintinueve del presente mes y año, la señora Camila Murillo Castillo de Mejía, fue declarada heredera ab intestato de su difunto padre legítimo señor Agustín Murillo Vásquez, y se le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—La Paz, 30 de mayo de 1973.

Juan M. Izaguirre C.
Secretario.

(f) Juan M. Izaguirre C. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—La Paz departamento de la Paz.—Honduras".

7 J. 73.

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

NOMBRAMIENTO DE CURADOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general hace saber: que en la Demanda Ejecutiva promovida por Berta Graciela Barrientos, contra Fausto Zepeda Sierra, se ha solicitado el nombramiento de Curador Ad-Litem al mencionado señor Fausto Zepeda Sierra, en virtud de ignorarse su paradero.—Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1973.

René Alfonso Bendaña.
Secretario.

(f) René Alfonso Bendaña. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

7, 8 y 9 J. 73.

b) Sobre los Masones inafiliados, suspensos o irregulares, que residen en el asiento de una Logia o dentro del radio que abarque su jurisdicción. En caso de duda, determinará la competencia la Gran Logia y, en receso de ésta, el Maestro.

Artículo 44.—La Jurisdicción de una Logia no cesa en el caso de que exista en trámite solicitud de Afiliación o Regularización en otro Taller, mientras dicha solicitud no sea resuelta y ejecutada.

Artículo 45.—En los lugares donde hubiere dos o más Logias, ejercerá la jurisdicción sobre los Masones a que se refiere la letra b) del Artículo 43 de estos Estatutos, la más antigua, quedando excluidas las demás, aún en el caso de que en alguna de ellas, u otras de la Jurisdicción, exista en trámite un expediente de Afiliación, Regularización, Reincorporación o Rehabilitación, el cual lo podrá resolverse mientras no se falle el juicio iniciado.

Artículo 46.—Incoado un juicio contra cualquier Masón, por la Logia competente, la Jurisdicción de ésta subsiste hasta que dicte y ejecute el fallo correspondiente.

TITULO IV

FUNCIONARIOS DE LAS LOGIAS

CAPITULO I

DIGNATORIOS Y OFICIALES

Artículo 47.—Los Dignatorios y Oficiales de una Logia, son: DIGNATORIOS.—Venerable Maestro.—Primer Vigilante.—Segundo Vigilante.—OFICIALES: Orador. Orador

Adjunto.—Secretario y Guarda Sellos.—Secretario y Ocas Sellos Adjunto.—Tesorero.—Guarda Templo Interior.—Miembro de Ceremonias.—Primer Diácono. Segundo Diácono. Primer Experto.—Segundo Experto.—Guarda Templo Exterior.—Hospitalario.—Porta Estandarte.—Porta Bando.—Económico.—Bibliotecario.

Artículo 48.—Además de los Funcionarios expresados cada Logia puede determinar en su Reglamento Interior, designación de otros, si así lo creyere conveniente.

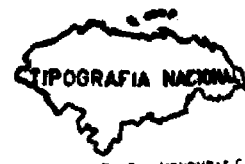
Artículo 49.—Cuando el personal de una Logia sea dudoso, en cualquier Maestro Masón pueden recaer hasta los cargos, cuyas funciones sean compatibles, con excepción las Tres Luces y Guarda Templo.

Artículo 50.—Para ser Dignatorio u Oficial de una Logia, es indispensable poseer el Grado de Maestro y Miembro Activo de la misma para ser Venerable se requiere tener tres años, por lo menos, de poseer el grado de Masón

(Continúa)

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.



LA DIRECCION.